

**REF.:** EJECUTIVO HIPOTECARIO - **RAD.:** No. 1999-00263-00

FONDO NACIONAL DEL AHORRO VS MARIELA MARTINEZ VALDERRAMA

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo (Sucre), tres (03) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

En atención a la nota secretarial precedente, se tiene que revisado el presente asunto, con providencia de fecha 28 de febrero de 2019, se había resuelto la terminación del proceso por pago total de la obligación con el consecuente levantamiento de la medida cautelar de embargo del inmueble identificado con **F.M.I. 340-19161** de la O.R.I.P. de Sincelejo, y se había dispuesto que, por existir embargo de remanente, dejarlo a disposición para el proceso ejecutivo Radicado 2005-00605- 00, que se adelantaba en el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad lo cual se atendió por secretaría inicialmente con el oficio N° 158 del 7 de marzo de 2019 y luego complementado mediante oficio No. 168 de fecha 26 de Julio de 2022.

De otra parte, se tiene que fue recibido el Oficio No. 2696 de fecha 10 de octubre de 2019 procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad comunicando la terminación del proceso 2005-00605-00 y levantamiento de las medidas cautelares, dispuesto con auto de fecha 30 de noviembre de 2011.

Atendido que a la fecha no está vigente la medida de embargo de remanente referida arriba, se dejará sin efecto parcialmente el ordinal TERCERO del auto de fecha 28 de febrero de 2019 que dispuso el dejar a disposición el bien del Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad y se ordenará librar la comunicación correspondiente a la O.R.I.P. para la cancelación de la Anotación No. 014 con que se atendió el embargo del remanente que se comunicara con oficio No. 168 de fecha 26 de julio de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

### **RESUELVE**

Dejase sin efecto en el ordinal TERCERO del auto 28 de febrero de 2019 el texto que dice *“...y a su vez por existir embargo de remanente desde el proceso ejecutivo radicado 2005-00605-00 promovido por ELECTROCOSTA (sic) contra la aquí ejecutada, comunicado con oficio N° 0997 del 13 de julio de 2006, se dejará a disposición el bien para tal proceso y juzgado.”*, conforme lo razonado en la parte motiva de esta providencia.

En consecuencia, líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Sincelejo, para que se sirva cancelar la Anotación No. 014 del **F.M.I. 340-19161** con la que se atendió el Oficio No. 168 de fecha 26 de Julio de 2022 que comunicó embargo de remanente

dejándolo a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal de Sincelejo, emanado de la Secretaría de este despacho judicial, propiedad de la ejecutada señora **MARIELA DE JESUS MARTINEZ VALDERRAMA**, identificada con C.C. No. 22.413.003 expedida en Barranquilla (Atlántico).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO**

Firmado Por:  
**Carlos Eduardo Cuellar Moreno**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7b32fe3e362be803e377df36b4621234f2a14c9dbe6c4b63927c61118d75374**

Documento generado en 03/10/2023 10:34:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**